Yo Don fran.co Carlos de Alava y Arista Vez.no
de esta Ziudad de Vitoria poseedor actual q.
soi del Binculo anibersatial de maior á maior
que llaman de los Ugaldes = Digo que al dho
Binculo pertenezen diferentes heredades enter-
minos della que rentan nueve fanegas de trigo
al año y la mitad de una Casa sita en el lugar
de Arriaga con su huerta, y mitad del Portega-
do, y Era, que alinda con el Camino Real y con
Casa de Mariana de Ixona, Vezina del dho lugar
y tres marrenas en sus terminos; la una en el llama-
do Estesada de quattro y medio de jugada que alin-
da con heredad de Don Diego Manuel de Esquibel
y Plaza Vezino de esta dha Ciudad y con el Rio
de san Juan = Otra en el llamado el aqua que
alinda con heredad perteneziente a las obras pias
que fundo Doña Zezilia de Sarmiento, y con el mis-
mo termino de el aqua = Y la otra en el llamado Acha
de una Jugada que alinda, por una parte con here-
dad mia, y por la otra con heredad de Don Estevan
de Armentia, thesorero y Canonigo de la Insigne Ygª.
Colegial de santa Maria de esta dha Ciu.d que dha media

Casa, y tres marzenas rentan dos fanegas de trigo-
al año que las paga Matheo de Arriaga, Vezino del
dho Lugar y todos los dhos Vienes tienen de Carga
seis reales y diez panes que se deuen satisfazer al
Cura y benefiziados seruidores de la Yglesia Parro
quial de san Pedro de esta dha Ciud. por la limosna
de Una misa Cantada, Con diacono y subdiacono
que en Cada un año perpetuamente se zelebra en
la Capilla de nra señora de la piedad sita en la
dha Yglesia en la ynfraoctaua de todos los Santos=
Y es asi que la dha media Casa por su antiguedad.
y mala Calidad nezesita de reparos Continuos p^ra^
su Conserbazion y al presente se halla Con riesgo mani-
fiesto de Caerse si no se acude promtamente a los prezi-
sos que ynportaran mas de quatro mill Reales los que
se deuian suplir de toda la renta anual del dho Biculo
que por ser tan Corta seria preziso que zesase en algunos
años el Cumplim.to dela dha misa perpetua en perjui-
zio del sufragio de las animas; Y deseando atajar este
ynconueniente resolbi el permutar dha media Casa
y tres marzenas por una heredad de tres yugadas de
tierra que tengo libre de toda Carga, Con terminos -

Del dho Lugar Junto ala Ermita de Sn Sevastian que alinda Con heredades del Combento de Sta Cruz de esta dha Ciudad y de Don Joseph Thomas de Rivas y Berastegui Vezino de ella, y por la parte de abajo Con Una Zequia por donde desagua el Rio Zadorra que Renta dos fanegas y media de trigo al año que las paga Santcrun Iñiguez de Zuzano Vezino del dho Lugar y para que pudiese llevar efecto la dha permuta, presente Peticion, ante el sor Dr Dn Pedro de Oñate y Murillas, canonigo de la santa Yglesia de Calahorra Provisor y Vicario Gral de este obispado en se de bacante hallandose en esta dha Ciudad en su Visita personal haziendo Razion de todo lo Referido, pidiendo que se Reziviese ynformazion de la Utilidad y Conbenienzia que se seguia al dho Binculo y al dho aniberzario de misa perpetua en la dha permuta por la maior seguridad q se lograva para el cumplimto de ella prezedida zitazion de Don Pedro de Salinas y Unda Cavallero del orden de santiago y Dn Diego Manl de Esquibel y Plaza Vezinos desta dha Ciud Como los prales ynteresados en el dho Vinculo

Y delos dhos Cura y benefiziados del dho Coro de san Pedro y que los Mros. que se nombrasen Reconoziesen la dha media Casa y declarasen la nezesidad que tenia de reparos y lo que podian ynportar y que en Vista de todo se me Conzediese lizenzia para efectuar la dha permuta, y por el dho Sr. Provisor se dio Comision al Sr. Vicario de la Vicaria de esta dha Cud. para q prezedidas las dhas zitaziones se Reziviese la dha Ynformazion y se hiziesen las dhas declaraziones por los Mros que nombrase y que resultando de dhas diligenzias la dha Utilidad me Conzediese la dha lizenzia

Con efecto fueron zitados los dhos Dn Pedro de Salinas y Dn Diego Manuel de Esquibel quienes Consintieron en la dha permuta y de la misma forma se zito al yllustre Cavildo de la Unibersidad de esta dha Cud. Como ynteresado que es en el Cumplimto. de las obras pias que se fundan en sus Yglesias porq tambien se Consintio en dha permuta, y otorgo poder para ynterbenir en ella a favor de Dn Baltasar de Ipeto y Dn Simon Ortiz de Zugo sus Capitulares ante el ynfraescripto esno. y prezedido el Reconozimto y declarazion del estado en que se allava dha media Casa por los Mros que

Se nombraron y se recivio la dha ynformazion
y mediante a que de todo resulto la conozida Uti-
lidad que se seguia en la referida permuta al dho
Vinculo y obrapia por auto proveido por el dho
Sr. Vicario en treze de este mes se me conzedio
la dha lizenzia segun que todo resulta por menor
de las dhas dilixenzias y del dho poder zitado
que su tenor es como se sigue=

Poder Sepase como nos los Curas y benefiziados del
ylustre Cauildo de la Uniberssidad de esta Ciud
de Vitoria que estamos combocados segun costum
bre dentro de la sacristia de la Yglesia Parroquial
de san Miguel de ella para conferir y deliberar cosas
tocantes al seruizio de Dios nro Sr. Utilidad y ma-
ior conseruazion de este dho Cauildo nombrada
mente Dn Mrn de Armentia Cura de la Yglesia Pa-
rrochial de Sn Pedro Dn Juan de Doistua Cura de
dha Yglesia de san Miguel Dn Balthasar de Gueto
Cura de la Yglesia Parroquial de Sn Vizente Dn Se-
uastian de Larrea Cura de la de Sn Ylefonso Dn
Pedro de Arpeitia Dn Ysidro de Basaguren Dn
Joseph de Rotaeta Dn Mrn de Larrea Dn Joph

de Azpeitia Dn Joseph Ruiz de Zurbano Dn Joseph
de Urteaga Dn Matheo Perez de Mendia y Dn Simon
Ortiz de Jugo todos Capitulares del dho Cavil
do que Confesamos ser la maior parte por noso-
tros mismos y en nre de los ausentes y venideros
por quienes prestamos voz y Caucion de rato
grato en forma â manera de fianza de q
estaran y pasaran por lo Contenido en
este ynstrumto. so expresa obligazion q
para ello azemos delas Rentas vienes y efectos
de este dho Cavildo y su mesa Capitular presen
tes y futuros y Debajo dela dha Caucion y oblo
gazion dezimos que Dn Franco Carlos de Alava y
Acosta Vezino de esta dha Ciud es poseedor del Vin-
culo y aniversario de maior â maior que llaman
de los Ugaldes, de que por su antiguedad no se enquen-
tra fundazion el qual se compone de diferentes here-
dades sitas en terminos de esta dha Ciudad
que rentan nueve fanegas de trigo al año y la mi-
tad de una Casa sita en el lugar de Arriaga y
tres marzenas en sus terminos que rentan dos fa-
negas de trigo al año Cuio Vinculo tiene

al Carga seis reales y diez panes que se pagan
al Cura y Benefiziados servidores de la dha
Yglesia Parroquial de S.n Pedro por la Limosna
de una misa Cantada Con diacano y Subdiaca-
no que se deue zelebrar en la Capilla de nra S.ra de
la Piedad, sita en la dha Yglesia en la octaua de
los Santos de Cada año y respecto de que la dha
media Casa, por su antiguedad y mala Calidad ne-
zesita Continuam.te de reparos prezisos y que al pres.te
se halla Con manifiesto riesgo de Caerse si promta-
mente no se acude a los nezesarios para su Conser-
uazion los quales ymportaran Cantidad Con
siderable los que se deueran suplir Con la ren
/. ta anual de ~~dho~~, todo el dho Binculo que por
ser tan Corta se yran executando poco á poco
y en el discurso de muchos años y por esta ra-
zon sera prezisso zese el Cumplim.to de la dha
misa perpetua en perjuizio del sufragio de las
animas Con el que hasta á, ora se á cumplido
sin atraso alguno; y deseando el dho D.n Fran.co
Carlos de Alaua y Austa atajar semejante
perjuizio esta en animo de permutar la dha

media Casa y tres marzenas por vna heredad de tres Jugadas de tierra libre de toda Carga que tiene en terminos del dho Lugar de Arriaga Contigua, por la Cauezera à la Ermita de San Sevastian y por la parte de auajo con vna Zequia por donde desagua el Rio Zadorra que Renta dos fanegas y media de trigo al año que al presente la trae en arrendamto Santorun Rõdriguez de Ziriano vezino de dho Lugar de Arriaga y para que pueda lleuar efecto la dha permuta à presentado Petizion, ante el señor Dr. Dn Pedro de oñate y murillas Canonigo de la santa Ygla de Calaorra Prouisor y Vicario Gral de este obispado en sede bacante hallandose en esta dha Ciud. en su Visita personal haziendo relazion de lo referido y ofreziendo informazion de la Vtilidad y Benefizio que se sigue asi al dho Binculo y Maiorazgo Como al dho Anibersario de misa perpetua y penas que tiene de Carga para su maior permanenzia pidiendo que en su bista se le Conzeda lizenzia par hazer la dha permuta; y por el dho Señor Prouisor se a dado comision al Sr Vicario de esta Ciudad y su partido para Rezivir la dha ynformazion, y hazer otras dilijenzias con zitazion del Coro de la dha Yglesia de San Pedro y del ynmediato subzesor, en el dho Binculo anibersarial y para que justificada la dha Utilidad pueda Conzeder las lizenzias nezesarias Con Cuio Despacho se â zitado â Dn Pedro de Salinas y Unda Cauallero del orden de Santiago y â Dn Diego Manuel de Esquivel y Plaza Su primo Vezino de esta dha Ciud Como los prales ynteresados en la subzesion del dho Binculo anibersarial quienes han consentido en todo lo que se pide y pretende por el dho Dn Franco Carlos de Alaua y Arista y de la misma forma se a zitado â este Cauildo oi dia de la fha Como aquien representa y se ynteresa en todas las fundaziones de sus Yglesias= Y reconoziendo que la referida permuta es de conozida y manifiesta Utilidad para la permanenzia y mejor Cumplimto. de los seis Reales y diez panes que perpetuamte se deuen pagar âl dho Coro de Sn Pedro para la zelebrazion de la dha misa en cada Un año emos Combenido tambien en ella; por lo qual desde luego â maior

abundam.to = otorgamos quedamos todo nro
poder Cumplido el que por dro se requiere y es
nezesario a los dhos Dn Balthasar de Queto
y Dn Simon de Sugo para que en nre de este
dho Cavildo aviendo prezedido lizenzia del
dho S.or Vicario en Virtud de la Comision q.
le esta Conzedida para la referida permuta
pueda Consentir y admitir la dha lezdad q.
ade alargar y Consignar el dho Dn Fran.co
Carlos de Alava y Arista para el dho Vincu
lo aniversarial en lugar de la dha media Casa
y tres marzenas que an de quedar para el su-
sodicho otorgando por lo que toca a este
Cavildo en razon de su azeptazion la escrip
tura o escripturas que Combinieren Con
las Clausulas renunziaziones de leies fuerzas
y zircunstanzias que se requieran para su ma-yor
balidazion sin limitazion ni reservazion
alguna que para todo ello y lo yncidente y
dependiente damos a los suso dhos y a qual
quiera ynsolidum este poder sin ninguna li-
mitazion Con clausula de sobstituir y
relevazion en forma y a la firmeza de todo
quanto en su birtud se hiziere y otorgare

2

Que lo aprouamos desde aora Como si por nosotros fuese hecho y otorgado obligamos segun ba dho las rentas vienes y efectos de este dho Cauildo y su mesa Capitular; y para el Cumplim.to de lo referido damos el poder nezesario a las Justizias Competentes Reziuimos lo por sentenzia por sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renunziamos lo por sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzgada renunziamos el Capitulo suam de penis obduardus de solutionibus con su glosa y las demas leies fueros y dros de ntro fauor Con la gral en forma y todo venefizio de menoridad y restituzion yn yntegrun; y asi lo otorgamos ante el presente escriuano en la Ciud de Vitoria a doze dias del mes de Abril de mill setezientos y quinze años siendo testigos Dn Juan de Eguia fran.co de Monrreal y Domingo de Echauarria vezinos y residente en esta dha Ciud. y de los señores otorgantes a quienes yo el ess.no doi fee Conozco firmo el dho señor Cura de san Pedro Presidente de dho Cauildo por si y en nre de los demas en Conformidad del Costumbre = Don Martin de Armentia = ante mi = Dn Pedro Gonzalez de Echauarri =

Yo el dho Dn Pedro Gonzalez de Echauarri escriuano de S. M. y del numero de esta Ciud. de Victoria presente fui y en fee dello lo signo y firmo en testimonio de verdad = Dn Pedro Gonz.s de Echauarri =

Petin.on Don Fran.co Carlos de Alaua y Arista Uezino desta Ciu.d de Vitoria poseedor del Binculo y aniversario de maior a maior que llaman de los Ugaldes de que no ai fundazion por su antiguedad ante Vm, parezco en la mejor forma que puedo y digo que el d.ho Binculo aniversarial se conpone de diferentes heredades sitas en terminos de esta d.ha Ciu.d que rentan nueve fanegas de trigo al año y una media Casa y tres marzenas en el lugar de Arriaga y en los terminos del que rentan dos fanegas de trigo con Carga de seis reales y diez panes al año que se pagan al Cura y benefiziados servidores de la Yglesia Parroquial de san Pedro de esta d.ha Ciu.d por la limosna de una misa Cantada con diacono y subdiacono que se dize en la Capilla de n.ra Señora de la piedad sita en la d.ha Yglesia en la octaua de todos los santos y es asi que la d.ha media Casa se alla de mui mala Calidad y el riesgo manifiesto de Caerse si prontam.te no se acude a los reparos prezisos para su conservazion los que ymportaran mas de quatro mill reales los que se deueran suplir con la renta anual del d.ho binculo que por ser tan Corta sera nezesario se efecuten d.hos reparos poco a poco y en el discurso de muchos años por Cuia razon lo que se hiziere en uno quedando empezada la obra seruira Al

2

Ningun prouecho para otro, y nezesariam.te zesara
el Cumplim.to dela dha missa perpetua en perjuizio
del sufragio delas animas con el que sea Cum
plido asta ahora sin atraso alguno y deseando
atajar semejante perjuizio estoi combenido asi con
los dhos Cura y benefiziados dela dha Yglesia Parro
quial de San Pedro como ynteresados en el dho ani
uersario y con Dn Pedro de Salinas y Unda Caua
llero del Orden de Santiago y Dn Diego Manuel de
Esquibel y Plaza su primo Vezinos de esta dha Ciu.
que tambien lo son en la subzesion del dho Binculo
de permutar dha media Casa y tres marzenas con
vna heredad de tres Jugadas de tierra libre de toda car
ga que tengo en terminos del dho Lugar de Arriaga
Contigua por la Cauezera ala hermita de San Seuastian
y por la parte de auajo con vna zequia por donde desagua
el Rio Zadorra que renta dos fanegas y media de tri
go en cada vn año que la trae al presente en Arrenda
miento Santorun Yñiguez de Ziriano Vezino del mis
mo lugar en que se sigue notoria combenienzia y Vti
lidad al dho aniuersario y para que pueda efectuarse
la dha permuta = A Vmd. Supp.co se sirua de mandar
reziuir ynformazion dela vtilidad que se sigue al dho
Anibersario al tenor de este pedim.to y que los m.ros
Alarifes de Canteria y Carpinteria de esta dha
Ciu.d reconozcan la dha media Casa y declaren
la prezisa nezesidad que tiene de acudirse promtam.te

ALAVA-VELASCO

A sus reparos y Coste que tendrian prezedien
do para todo Zitazion del Cura y benefiziados de
la dha Yglesia Parroquial de Sn Pedro y de los
dhos Dn Pedro de Salinas y Dn Diego Manl
de Esquivel, y constando de las dilixenzias re
feridas la manifiesta Utilidad que ba expresadas
Conzeder su Lizenzia para poder hazer la dha
permuta ynterponiendo Vm para la validazion
de todo, su autoridad y Judizial Decreto pues
asi es de Justizia que la pido y si para el efecto fue
re nezesario otro pedimento mas en forma le
doi aqui por expreso y este le juro &a Don
Franco Carlos de Alava y Arista =

Comision Nos el Dr Dn Pedro de oñate y Murillas Canonigo
de la Santa Yglesia de Calaorra ~~y la Calza~~ Provor
y Vicario Gral de este obispado de Calaorra y
la Calzada sede Vacante &a Por las presentes
damos Comision al Vicario de esta Ciudad para
que por testimonio de sno o notario Reziva yn
formazion al tenor de esta Petizion y nombre
mros que Reconozcan la Casa y hagan su
declarazion prezediendo para todo Citazion
del coro de la Parroquial de Sn Pedro, y del
ynmediato subzesor en el Binculo Aniversarial
que menziona dha petizion y Resultando

La Utilidad á favor del dho Aniversario y Livertad delos Vienes subrrogados se da la misma Comision al dho Vicario para q en Vista de ella pueda dar las lizenzias nezesarias. Dadas en nra Vista personal de esta Ciud de Vitoria á seis de Abril de mill seter. y quinze años = Dr Dn Pedro de Oñate y Murillas = Por mandado del Sr Provisor = Don Miguel Marin Zugasti, secretario =

Auto En la Ciud de Vitoria á diez dias del mes de Abril de mill setezientos y quinze años: El señor Dn Antonio Ruiz de Gopegui Canonigo dela Insigne Iglesia Colegial de Sta Maria dla dha Ciud. Vicario en ella y su partido por ante mi el essno Dijo azepta la Comision que se le Conzede por el Despacho antezedente, y Usando de ella esta pronto á rezivir la ynformazion ofrezida por Dn Franco Carlos de Alava y Arista Vezino de esta dha Ciud para lo qual el susodho presente Ante su mrd los testigos de que pretende aprovecharse = Y para el Reconozimto dela media Casa expresada en la Petizion del dho Dn Franco Carlos de Alava y Arista nombra su mrd á Eugenio Ortiz de Zarate Mro Carpintero y á, Andres Diaz de Arcaute Mro Cantero Vezinos de esta dha Ciud. quienes aviendole echo parezcan á declarar de sus

De Juram.to el estado y Calidad en que
se halla la dha media Casa; nezesidad de
Reparos que tiene y las Cantidades que podran
ynportar. todo lo qual se execute prezediendo
primero para ello Zitazion del Cura de la
Yglesia parroquial de San Pedro de esta dha
Ciud. y en su nre. y representazion al Cavildo
de la Uniuersidad de ella Como ynteresado en
todas las obras pias fundadas en sus Yglesias
y Dn Pedro de Salinas y Onda Cauallero
del orden de Santiago y de Dn Diego Manuel de
Esquibel y Plaza Vezino de esta dha Ciud. en quienes
pareze recae la subzesion del Binculo Ani-
bersarial de maior á maior que llaman de los
Ugaldes de que al presente es poseedor legmo. el dho
Dn Fran.co Carlos de Alava y Arista, para que
en vista de todas las dhas dilijenzias se provea
lo que Conuiniere y fuere de Justizia y por este
auto asi lo mando y firmo su mrd. y en fee
de ello yo el esno Don Antonio Ruiz de Lope-
quiz= ante mi= Dn Pedro Gonz.s de Echauarri=

Zitazn y Consentimiento

En la Ciud. de Vitoria á onze dias del mes
de Abril de mill setez.os y Quinze años yo el esno
hize notorio el pedim.to Despacho y auto an-
tezedente y Zite para todos los efectos que en
ello se expresa á Dn Pedro de Salinas Y

Vnda Cavallero del horden de Sātiago y
Verino dla dha Ciu.d quien enterado de
su Contenido = Dijo que Como ynmediato
Suzesor que es en el Binculo anibersarial de maior
à maior quellaman delos Vgaldes de que al pres.te
es poseedor Ill.mo D.n Fran.co Carlos de Alava y Aris
ta Verino de esta dha Ciu.d el que no recae en sus
hijos por excluir, alos del Ultimo poseedor seme
jantes Binculos Anibersariales, Consiente desde
Luego en la permuta que pretende hazer el dho
D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista reconoziendo
es de manifiesta y Conozida Utilidad, asi à favor
del dho Binculo Como del Aniversario que se
zelebra, en la Iglesia parroquial de San Pedro dla
dha Ziudad à que estan gravados los Vienes per
tenezientes à el por los motivos que se expresan
y refieren por menor en el pedim.to presentado por
el suso dho de que se halla enterado y notizioso pa
ra Cuio efecto desde luego en la mejor forma que
puede y ha lugar por dr.ho haze el consentim.to que
en tal Caso se requiere y lo firmo y en fee dello
yo el Ess.no = D.n Antonio Ruiz de Gopegui = D.n
Pedro de Salinas y Vnda = D.n Pedro Gonz.z
Echavarri =

Otra zitazion y Consentimto

En la dha Ciud de Vitoria dho dia mes y años yo el escrivano hize notorio el dho pedimto Despacho y auto y zite para los mismos efectos a Dn Diego Manuel de Esquibel y Alaba Vezo de esta dha Ciud y governador de sus reales aduanas quien dijo que como ynteresado que es en la suzesion del Binculo Aniversarial que se menziona en el pedimto de Dn Franco Carlos de Alava y Arista, asibien vezino de esta dha Ciud poseedor actual que es de el, consiente desde luego en la permuta que pretende hazer el suso dho porser de conozida Utilidad y Combenienzia asi al dho Binculo, como al Aniversario perpetuo a que estan gravados sus bienes y se zelebra en la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de esta dha Ciud, y lo firmo y en fee de ello yo el essno = Dn Antonio Ruiz de Lopegui = Dn Diego Manuel de Esquibel = Dn Pedro Gonzs de Echavarri =

Otra zitazion y consentimto

En la dha Ciud de Vitoria y dentro de la sachristia de la Yglesia Parroquial de Sn Miguel de ella a Doze dias del mes de Abril de mill setezos y quinze años estando Congregados segun costumbre los Curas y Benefiziados del Ille Cavildo de la Universidad de esta dha Ciudad nombradamte Dn Martin de Armentia

2

Cura de Yglesia Parroquial de Sn Pedro- Dn
Juan de Doistua Cura de la dha Yglesia Parro
quial de san Miguel Dn Balthasar de Ygueto Cura
de la Yglesia Parroquial de Sn Bizente- Dn Sebas
tian de Larrea Cura de la de Sn Yldefonso Dn Pedro
de Azpeitia Dn Ysidro de Basaguren Dn Joseph de
Rotaeta Dn Mrn de Larrea Dn Joseph de Azpe
itia Dn Joseph Ruiz de Zurbano Dn Joseph de
Urteaga Dn Matheo perez de Mendia y Dn Simon
Ortiz de Zugo todos Capitulares del dho Cauildo
que confesaron ser la maior parte del, Yo el essno
les hize notorio el dho pedimto Despacho y auto
y les zite para todos los efectos que en uno y otro
se expresan y enterados de su contenido = Dije
ron que desde luego como ynteresado que es el
dho Cauildo en todas las obras pias y aniberssarios
de sus Yglesias consienten en que lleue efec
to la permuta que pretende hazer Dn Franco Carlos
de Alaua y Arista vezino desta dha Ciud po
sehedor actual del Vinculo Aniberssarial de maior
a maior que llaman de los Ugaldes de los Vienes
menzionados en su pedimto por la manifiesta Uti
lidad y Combenienzia que en ello se sigue al
dho cauildo por el ynteres que tiene en los seis
reales y diez panes que en cada un año
perpetuamte se deben pagar por los posedores del dho

ALAVA VELASCO

Binculo al Cura y Benefiziados serbidores del
Coro dela dha Yglesia de Sn Pedro por la limosna
de Una missa Cantada con Diacono y subdiaco
no que se deve zelebrar en la Capella de nra seño
ra dela piedad sita en dha Yglesia en la octaua
de todos santos Respecto de estar dcho Cauil
do enterado de ser de mejor Calidad seguri
dad y perpetuidad los bienes que quiere alargar
a dho Dn Franco Carlos de Alaua y Arista por
los que con otros estan obligados al Cum
plimto dela dha missa perpetua para cuio efe
to hazen en deuida forma el Consentimto que
en tal Caso se Requiere y con las Circunstan
zias nezesarias para su maior firmeza y lo
firmo el dho Sor Cura de Sn Pedro Como Pre
sidente del dho Cauildo por si y en nre de los
demas Capitulares en Conformidad del Costum
bre = Don Mrn de Armentia = Don
Pedro Gonzs de Echauarri =

notificaon a los mros

En la Ciu de Vitoria dho dia mes y año
yo el esno notifique el dho auto a Eugenio Ortiz
de Zarate Mro Carpintero y a Andres Diaz de Ar
caute mro Cantero vezinos de esta dha Ciudad
quienes Dijeron estan promptos a Cumplir
Con lo que se les manda y en fee dello lo fir
me = Dn Pedro Gonzs de Echauarri =

2

Declaraz.on de los m.ros

En la Ciudad de Vitoria á treze dias del mes de Abril de mill Setezientos y Quinze años ante el Señor D.n Antonio Ruiz de Gopegui, Canonigo de la Insigne Yglesia Colegial de S.ta Maria de esta dha Ciu.d y Vicario en ella y su partido, parezieron Eugenio Ortiz de Zarate M.ro Carpintero y á Andres Diaz de Arcaute m.ro Cantero vezinos de esta dha Ciu.d = Y Dijeron que en execuzion de lo Mandado por el auto proueido por su m.rd hauian hido á el Lugar de Arriaga á Reconozer la media Casa expresada en el y estauan promtos á hazer la declarazion preuenida en el dho auto y su m.rd por testimonio de mi el Escriuano Rezivio Juram.to en forma de dro de los suso dhos quienes auiendole hecho segun se requiere deuajo del Declararon que la dha media Casa esta de mui mala Calidad y en peligro manifiesto de Arruinarse totalmente si promtamente no se acude á repararla y que para ello por lo tocante á Carpinteria asi de materiales como de manifactura Considera el dho Eugenio Ortiz de Zarate seran nezesarios mas de mill quatrozientos Y Zinquenta Reales de Vellon = Y el dho Andres Diaz de Arcaute Dijo que por lo que toca a la Canteria y lo que mira á Albañileria que se Conpone de ladrillar y hazer Un horno y zerrar diferentes parajes de dha media Casa de Adoues que esta

Obra puede Costar al Cargo de qualquier Cantero haze juizio que de piedra, Cal, Arena Ladrillo adobes y demas materiales y su manifactura seran nezesarios tres mill Reales antes mas que menos Cuio Computo y Cotejo havian echo prudenzialmte â muis Corta diferenzia, segun su arte y que asi lo sienten, y declaran devajo del juramento que tienen echo en que se âfirmaron y Ratificaron y firmaron Junto Con su mrd y en fee dello yo el essno

Y dixeron ser de hedad el dho Eugenio Ortiz de Zarate, de Veinte y ocho años y el dho Andres Diaz de Arcaute de quarenta y dos años poco mas ô menos =

Dn Antonio Ruiz de Gopegui = Eugenio Ortiz de Zarate = Andres Diaz de Arcaute = ante mi

Dn Pedro Gonzs de Echavarri =

Ynformazn

En la dha Ciud. de Vitoria el dho dia treze de Abril de mill setezos y quinze años Dn Franco Carlos de Alava y Arista Vezino de ella para en prueva de lo Contenido en su pedimto que esta por principio de estos autos presento por testigo â Dn Mathias Gonzalez de Echavarri Presvitero Residente en esta dha Ciud. de quien el dho señor Vicario por testimonio de mi el escrivano rezivio Juramto en forma de dro y haviendole echo yn berbo sacerdotis segun se Requiere devajo del prometio dezir Verdad y siendo examinado al tenor del dho pedimto = Dixo tiene notizias que el dho Dn Franco Carlos de Alava y Arista es posehedor actual del Vinculo

Anibersarial que llaman de los Vgaldes que
es de maior y que pertenezen diferentes heredades
en terminos de esta dha Ciud que rentan nueue fane
gas de trigo al año y una media Casa y tres
marzenas en el lugar de Arriaga que rentan
dos fanegas de trigo y que dho Binculo tiene de car
ga perpetua seis reales y diez panes que se pa
gan al Cura y Beneficiados serbidores de la
Iglesia Parroquial de Sn Pedro de esta dha Ciud
por la Limosna de una misa cantada con Diacono
y subdiacono que se dize en cada un año en la
Capilla de nra señora de la piedad sita en la dha
Iglesia en la octaua de los santos = y tiene enten
dido que la dha media Casa se halla de mui mala
Calidad y en Riesgo manifiesto de Caerse si pron
tamente no se acude a Repararla para lo qual
seran nezesarias Cantidades Considerables como
lo Demuestra la declarazion que en su razon an echo
los mros que se an nombrado que le ha sido leida
y mostrada, y a que se Remite por cuias razones
y que si el poseedor del dho Binculo Anibersarial
haze los dichos reparos sera prezisso que todas sus
rentas de muchos años se consuman en ellos
y que zese el Cumplimto de la dicha misa
perpetua tiene el testigo por deconozida

Vtilidad y Combeniencia á fauor de el dho
Binculo y sus subzesores como del Coro
de la dha Yglesia de san Pedro se Conze
dan al dho Dn Fran.co Carlos de Alaua y Arista
la licenzia que pretende para permutar
la dha media Casa y tres marzenas por la here
dad de tres Yugadas que tiene libre de toda car
ga en terminos del dho lugar de Arriaga
que Rentan dos fanegas y media de trigo al año asi
por que exzede a lo que Redituan la dha
media Casa y tres marzenas como porq
se escusan los gastos tan considerables que
promtamente son prezisos para el Reparo de
dha media Casa y los que en adelante se pudieran
ofrezer consiguiendose por este medio el que no zese
en lo presen ni benidero el sufragio de las animas
todo lo qual se declaro deuajo del dho juram.to
en que se afirmo Ratifico y lo firmo junto con
su mrd y en fee de ello yo el ess.no y dijo ser
de hedad de treinta años poco mas ó menos=
Dn Antonio Ruiz de Gopegui= Dn Mathias Gonz.s
de Echauarri= ante mi= Dn Pedro Gonz.s
de Echauarri=

testigo En la dha Ciu.d de Vitoria dho dia mes y año
para la dha ynformacion el dho Dn Fran.co Car
los de Alaua y Arista presento por testigo

2

Ante el dho S.or Vicario â Bernardo Mnz de Aragra Vezino y prox del numero de Esta dha Ciu.d de quien su md rezivio juram.to en devida forma de dro y haviendo le echo Como se requiere prometio dezir Verdad y siendo examinado al tenor del dho pedim.to = Dijo le consta que el dho D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista es actual poseedor del Vinculo aniversarial de maior â maior que llaman de los ~~segundas~~ Ugaldes al qual pertenezen diferentes heredades en terminos de esta dha Ciu.d que rentan nueve fanegas de trigo al año y Una media Casa en el Lugar de Arriaga y tres marzenas en sus terminos que rentan dos fanegas de trigo Con la Carga perpetua de seis Nalas y diez panes que se pagan en cada Un año al Cura y beneficiados servidores de la Yglesia Parroquial de San Pedro de esta dha Ciu.d por la limosna de Una misa Cantada que con diacono y subdiacono se zelebra en la Capilla de n.ra Señora de la piedad de la dha Yglesia en la octava de todos los santos de cada año = Y tiene entendido se halla de mui mala Calidad y en conozido riesgo de caerse la dha media casa si prontam.te no se acude a su reparo y que para ello es preziso gastar Cantidades considerables Como

Lo Expresan En su declarazion los Ma
estros nombrados para su Conozimto que
le a sido leyda y mostrada y a que se remite =
Ymediante a que si el poseedor del dho Binculo
hubiere de gastar las Cantidades que son
nezesarias para el reparo de dha media
Casa se Consumiran todas las rentas per
tenezientes a el en el discurso de muchos
años en los quales zesara el Cumplimto de
la dha misa perpetua en perjuizio del sufra
jio de las animas, tiene el testigo de manifiesta
Combenienzia y Utilidad a favor del dho Bin
culo y sus subzesores y del Coro de la dha Yglesia
de Sn Pedro el que se Conzeda al dho Dn Franco
Carlos de Alava y Austa la lizenzia que pretende
para poder permutar la dha media Casa y tres mar
zenas por la heredad de tres yugadas que tiene
libre de toda Carga en terminos del dho lugar
de Arriaga que rentan dos fanegas y media
de trigo al año por cuio medio se evitan los cre
zidos gastos que al presente se avian de ocasionar
en los reparos de la dha media Casa y en adelante se
pudieran ofrezer y se Consigue el que este mas ase
gurado el Cumplimto de la dha misa perpetua; todo
lo qual declaro ser la verdad, para el juramto que
tiene echo en que se afirmo ratifico y firmo junto

2

Con su mrd y en fee dello yo el essno y Do
po Ser de hedad de treinta y dos años poco mas
ô menos Dn Antonio Ruiz de Gopegui = Bernar
do Mrz de Arazgra = antemi = Dn Pedro Gonzs
de Echauarri =

Testigo
En la dha Ciud. de Vitoria dho dia mes y año para
la dha informazion de presentazion del dho Dn Franco
Carlos de Alaua y Arista, el dho Sr. Vicario
por testimonio de mi el escriuano recivio juramto
de Joseph de la Pedrosa y Llama Vecino y procr
del numero de esta dha Ciud. quien hauiendole echo
en deuida forma de dios segun se requiere prometio
dezir Verdad y siendo examinado al tenor del
dho pedimento = Dijo tiene noticias de que el dho
Dn Franco Carlos de Alaua y Arista, es poseedor actual
del Binculo aniversarial que llaman de los Ugaldes
que es de maior a maior a que pertenezen diferen
tes heredades en terminos de esta dha Ciud. que ren
tan nueue fanegas de trigo al año y Una media
Casa y tres marzenas en el lugar de Arriaga
y sus terminos que rentan dos fanegas de trigo
y que dho Binculo tiene de Carga perpetua seis
reales y diez panes que se pagan al Cura y Benefizia
dos servidores de la Yglesia Parroquial de San
Pedro de esta dha Ciudad por la Limosna de
Una misa Cantada Con Diacono y Subdiacono

Que se dize en cada un año en la Capilla de nra Señora de la piedad Sita en la dha Yglesia en la octaua de todos los Santos y tiene entendido que la dha media Casa se halla de muy mala Calidad y en riesgo manifiesto de Caerse si promptamte no se acude à repararla para lo qual seran nezesarias Cantidades Considerables, como lo demuestra la declarazion que en su razon an echo los Maestros que se an nombrado que le a sido leida y mostrada y a que se remite por cuias razones, y que si el poseedor del dho Binculo aniversarial haze los dhos reparos sera preziso que todas sus rentas de muchos años se consuman en ellos y que zese el Cumplimto dela dha misa perpetua considera el testigo por deconozida Utilidad y Combenienzia à fauor del dho Binculo y sus subzesores como del Coro dela dha Yglesia de Sn Pedro se Conzeda al dho Dn Franco Carlos de Alaua y Arista la Lizenzia que pretende para permutar la dha media casa y tres marzenas por la heredad de tres Yugadas que tiene libre de toda Carga en termnos de dho Lugar de Arriaga que renta dos fanegas y media de trigo al año asi por que ezede a lo que redituan la dha media Casa y tres marzenas como porque se escusan los

2

Gastos tan Considerables que prometan de
son precisos para el Reparo de dha media Casa
y los que en adelante se pudieran ofrezer Con
siguiendose por este medio el que no zese en
lo presente ni Venidero el sufragio de las
animas. todo lo qual Declaro devajo del jura
mento en que se afirmo ratifico y lo firmo jun
to Con su mrd y en fee dello yo el escriuano
y Dijo ser de hedad de treinta y quatro as
poco mas o menos = Dn Antonio Ruiz del opegui =
Joseph de la Pedrosa y Llama = ante mi = Dn
Pedro Gonzs de Echauarri =

Auto

En la Ziudad de Vitoria a treze dias de el mes
de Abril de mill setezs y Quinze años; el
Sr Dn Antonio Ruiz de Lopegui Canonigo
de la Insigne Yglesia Colejial de Sta Maria de
esta dha Ciud Vicario en ella y su partido hauien
do Visto la petizion presentada por Dn Franco Car
los de Alaua y Austa Vezino de dha Ciud posedor
actual del Binculo aniversarial de maior a maior
que llaman de los Vgaldes las Zitaziones echas a Dn
Pedro de Salinas y Onda Cauallero del orden
de Santiago y Dn Diego Manuel de Esquibel y
Plaza en quienes recae la subzesion

Al dho Binculo, y al cauildo dela
Uniuersidad dla dha Ciud, por el ynterez q
tiene en los seis Reales y diez panes que en
Cada Un año deuen pagar perpetuamte los dhos
poseedores para el Cumplimto. dela msa Can
tada que se ade zelebrar, en la Yglesia parroquial
de Sn Pedro y Capilla de nra Señora dela Piedad
en la infraoctaua delos santos y los Consenti
mientos que se an echo por todos los dhos yn
teresados en lo pedido por el dho Dn Franco. Carlos
de Alava y Arista informazion Dada por el suso
dho, y Declaraziones que an echo en su razon
los Mros de Carpinteria y Canteria, que sean
nombrado por ante mi el escriuano = Dijo que
atento a que por todas las dhas dilijenzias se justi
fica la Utilidad y Combenienzia que se sigue
asi al dho Binculo aniversarial como a la
perpetuidad del Cumplimto dela dha msa Can
tada en que lleue efecto la permuta que soli
zita hazer el dho Dn Franco. Carlos de Alaua
y Arista dela media Casa y tres marzenas
en el lugar de Arriaga y sus terminos que per
tenezen al dho Binculo por la heredad de tres
Yugadas que el suso dho tiene en los mismos
terminos propia suia libre de toda Carga des
de luego en la mejor forma que se puede

2

Y ha lugar por dro, Usando de la Comision, y facultad Conzedida a su mrd por el Señor Dor Dn Pedro de Oñate y Murillas, Canonigo de la santa Yglesia de Calahorra Uno de los Provisores de este obispado, en sede Vacante que se halla en estos autos; Daba y dio Lizenzia en forma al dho Dn Franco Carlos de Alava y Arista, para que como tal poseedor actual que es del dho Binculo anibersarial pueda permutar la dha media Casa y tres marzenas que pertenezen a el la heredad de tres yugadas que tiene libre de toda Carga para que esta este siempre afecta y agregada perpetuamente al dho Binculo anibersarial Con los demas Vienes y efectos que les pertenezen en lugar de la dha media Casa y tres marzenas que an de quedar libres y desembarazadas para el dho Dn Franco Carlos de Alava y Arista quien se a de obligar a la eviccion seguridad y saneamto de la referida heredad que asi a de permutar y agregar al dho Binculo an reconpensa de los Vienes que ban expresados otorgando en razon de todo

la Escriptura nezesaria Con las fuer
zas Clausulas Condiziones y zircunstan
zias quese requieran y laqual desde aora
para su maior balidazion y que aga fee
en juizio y fuera del ynterponia e inter
puso su mrzd su autoridad y judizial
decreto y por este auto asi lo mando
y firmo y en fee dello yo el essno. = Dn
Antonio Ruiz de Gopegui = ante mi = Dn
Pedro Gonz de Echauarri =

Prosigue Y en Conformidad de la dha lizenzia y de
los Consentimientos echos en razon de la
dha permuta por los dhos Dn Pedro de Salinas
y Onda y Dn Diego Manuel de Esquibel
y Plaza en quienes para despues de mi fa
llezimto recae la subzesion del dho Bin
culo aniversario de maior á maior llama
do delos Ugaldes de que al presente soi tal
poseedor y del que asi bien se á echo
por el dho Ilustre Cauildo de la
Uniuersidad desta dha Ciud por el
ynteres que tiene en representazion
del Cura y Beneficiados del Coro
de la dha Iglesia Parroquial de Sn
Pedro de ella por los seis reales
2

Lo Diez panes que perpetuamente se les deue pagar en cada un año por la limosna dela missa cantada con Diacono y subdiacono que se ade zelebrar en la Capilla de nra señora dela piedad dela dha Yglesia en la ynfraoctaua detodos los santos acuia satisfacion se allan grauados no solamente la dha media Casa y tres marrenas sino esto todos los demas Vienes perteneziente al dho Binculo: desde luego en la mejor forma que puedo y a lugar por dro alargo zedo renunzio y traspaso en fauor dela dha heredad de tres fugadas con poca diferenzia que asi tengo libre de toda Carga en terminos del dho lugar de Arriaga que renta dos fanegas y media de trigo al año que al presente la trae en Arrendamto Santorun Yñiguez de Ziriano Vezino del dho lugar

Que es la que ba expresada y des
lindada en los ynstrumentos ynsertos
en esta escriptura en trueque y permu
ta de la dha media Casa y tres marzenas
pertenezientes al dho Binculo aniversarial
que asibien ban expresadas y deslin
dadas en los referidos autos ynsertos
que an de quedar mediante esta permu
ta en propiedad para mi mis erederos y
Subzesores libres y desagregadas del
dho Binculo en atenzion a la notoria
y manifiesta Utilidad que en ellos se
sigue no solo a los ynteresados en
la subzesion de el sino es a la maior
perpetuidad y Cumplimiento de la
paga de los dhos seis reales y diez
panes para la zelebrazion de la dha missa
por las Causas y motivos que por menor se
refieren y ban justificadas en las dhas dili
jenzias que an prezedido; y contentando
me desde a,ora Con los referidos Vienes
en pago de la dha heredad hago al dho
Binculo y sus subzesores de qual
quiera demasia en poca o mucha

Cantidad grazia y Donazion pura mera y per
fecta e inrrebocable que el dro llama ynterbi
bos Con las ynsinuaziones nezesarias sobre
que á maior abundamto renunzio las leies
del ordenamto real echas en Cortes de Alca
la de enares y los quatro años y trein
ta dias en ellas expresados que tenia pa
poder pedir rezision de esta escriptura o el
suplemto del justo prezio de ella y desde
este dia en adelante para siempre jamas me
aparto y desisto de la acion propiedad
y señorio que hauia y tenia a la dha here
dad y todo ello Con mis dros y acciones reales
y personales Utiles directos y executivos lo zedo
renunzio y traspaso en el dho Binculo á cuios
Subzesores doi poder y facultad para que
por su autoridad o la de justizia Como les
pareziere tomen y aprendan la posesion de ella
y en el ynterin les a de seruir de titulo lmo
Un tanto signado de esta escriptura
Con el qual sin otro acto de aprension
a de ser bisto auerselles transferido la dha
posesion y Confieso que la dha heredad
que asi zedo y alargo al dho Binculo

En permuta de la dha media Casa y
tres marzenas es libre de Zenso tributo
Capellania anibersario y de otra Carga
y obligazion espezial y gral tazita y
espresa que a ninguna esta sugeta y
asi lo juro en deuida forma y me obligo
a que en todo tiempo sera zierta y segura
al dho Binculo y sus subzesores la
referida heredad sin que a ella ni parte
alguna sea puesto pleito ni mala boz ni
otro ynpedimto y si subzediere luego
que Conste por testimonio de escriuano
aunque para darle no aia prezedido
auto de juez nizitazion de parte sal
dre a la defensa del tal pleito y le segui
re a mi costa en todas ynstanzias
y tribunales asta dejar al dho Binculo
en quieta y pazifica posesion y si no lo
pudieremos Conseguir le dare otra here
dad de tan buena Calidad y en los mis
mos terminos del dho lugar de Arriaga
o le bolbere la dha media Casa y tres mar
zenas que por ella se permutan y pa
gare el ynporte de todas las mejoras

Utiles precisas o boluntarias que se hubieren echo en la dha heredad y las costas daños y menos cavos que en qualquier manera se siguieren y recrezieren cuia liquidazion difiero en la declarazion jurada del poseedor que a la sazon fuere del dho Binculo sin que nezesite de otra justificazion y por todo se a de poder executar a mi y a mis herederos en birtud de esta escriptura testimonio de la dha y zertidumbre y la dha declarazion jurada como por deuda liquida y obligazion guarentigia de plazo pasado = y me obligo con mis bienes y rentas muebles y raizes presentes y futuros a que en todo tiempo abre por firme quanto ba expresado en este ynstrumento sin yr contra su tenor por ninguna causa ni motivo pena de no ser oido en juizio ni fuera del y antes bien condenado en perpetuo silenzio y costas = Nos Dn Balthasar de Yrueto y Dn Simon ortiz de sugo Beneficiados del dho Illustre Cavildo de la Universidad de esta dha Ciudad y en su nre

Y en virtud del poder que para lo aqui
contenido otorgo a n.ro favor ante dho
y n.ra escriptto escriuano en doze deste
mes que ba ynserto con los demas autos
zitados enterados de todo lo que por me
nor se refiere en esta escriptura desde
luego como mejor podemos la azeptamos
en todo y por todo segun y como en ella
se expresa consintiendo de nuevo en
la larga zesion y renunzia que aze el
dho Dn Fran.co Carlos de Alava y Arista
de la dha heredad a favor del dho Binculo
Aniversarial de que es actual poseedor en true
que y permuta de la dha media casa y tres
marzenas que pertenezian a el por yntere
ses que tiene el dho Cavildo mediante quedar
mas asegurada la cobranza de los dhos seis
reales y diez panes que en cada un año
deuen pagar perpetuam.te los poseedores del
dho Binculo a los dhos Cura y Benefi
ziados servidores del coro de la dha Igle
sia Parroquial de Sn Pedro para el
cumplim.to de la miss.a cantada con
diacono y subdiacono que se

2

Deue zelebrar en la ynfraoctaua de todos los Santos de cada año en la Capilla de nra señora de la Piedad de la dha Yglesia a que estan afectos y obligados los bienes y rentas del dho Binculo = Y obligamos los Vienes y rentas del dho Cauildo obligados por el dho poder a que en ningun tpo yra contra su tenor de este ynstrumento por reconozer recae en Utilidad y maior conbeniencia de la dha obrapia = Y todas las partes por lo que a cada una toca damos para el cumplimiento de esta escriptura el poder nezesario a las justizias competentes rezeuimos lo por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada renunziamos las leies fauorables con la gral en forma Y asi lo otorgamos ante el presente ess.no en la dha Ciud de Vitoria a treinta dias del mes de Abril de mill setez.os y quinze años siendo testigos Dn Matias Gonz.s de Echauarri Presuitero Bernardo Mrnz de Arazra y Fran.co de Espexo

Vezino y residentes en esta dha
Ciu.d y los señores otorgantes a qui-
enes yo el ess.no doi fee conozco lo firma-
ron = D.n Balthasar de Gueto = D.n Simon
de Lugo = D.n Fran.co Carlos de Alaua y
Arista = ante mi = D.n Pedro Gonz.s
de Echauarri = ———

Yo el dho D.n Pedro Gonz.s de Echauarri
escriuano de S. M. y del numero de esta
Ciu.d de Vitoria presente fui y en fee de ello
lo firmo y signo en estas veinte y tres ojas =
En testimonio de verdad = D.n Pedro Gonz.s
de Echauarri = tt.dos ~~[illegible]~~ y la Carta = segunda = enm.do =
Canonigo = de los = qual = tt. = a los = ———

Concuerda con su original que para este effecto
me fue exiuido por el señor D.n Diego Phelipe de
Salinas Onda y Alaua s.r de la Villa de Larrin-
zar Coronel de los exercitos de Su Magestad
vezino de esta Ciudad a quien se lo bolui de que
doi fee y a que me remito yo Eugenio Angel
de Herrazu ess.no de Su Magestad del numero
de esta Ciudad de Vitoria y secretario de esta

Mui noble y M. L. Provinzia de Alava.
y de pedimentto de dho señor Dn Diego Phelipe
de Salinas Signo y firmo en Vitoria a treze
de Diziembre de mil settezientos treinta
y uno en veintte y un fojas con esta todas de
Papel comun por no darse del sellado en
esta dha Provinzia.

En testimonio de verdad

Eugenio Angel de
Herrazu

A.H.M.A.
ALAVA-VELASCO

Vittoria 1715

Escripttura de permutta de differenttes Vienes raices sittos en el Lugar de Arriaga otorgada por Dn. Fran.co Carlos de Alaua y Arittavcano de esta Ciud.d a fauor de el Vinculo ambersarias de maior a maior que llaman de los Yaldes=

María, Josefa, Manuela, Fran.ca Teresa,
Agustina, Martina de Yriarte nacio á
á las quatro horas de la tarde del dia
dos de Abril del año de 1729.

Tiene 78 añs.

A.T.H.A
ALAVA-VELASCO

Vinculo de Ygalde

Tomas de Foronda vez.o de Arriaga labra vna heredad, q se conoció Armaria en 28 de Mayo de 88, junto à la hermita de S.n Sev.n term.o de dho lugar de cabida de 3 fan.s poco mas, ò menos, q.e linda p.r el oriente con otra de las Monjas del Conv.to de S.ta Cruz d esta Ciudad p.r el pon.te con hered de el S.r Marq.s de Legarda, y otra del mayorazgo de Armentia, p.r el Norte con vna Cequia, y p.r el medio dia con la larra q pasa a dha ermita de S.n Sev.no

Està sin arrend.o años hace, y segun el Nibo q.e da el Cura antiguo de S. Pedro

ATHA ALAVA-VELASCO

parece corresponde à dho Vinculo en Arriaga vna
Casa, de que hasta ahora nada se ha cobrado.

Manuela de Mendia, muger q. fue de Domingo
Lopez de la Fuente en las Cercas d.ta Ciudad paga
nuebe fan.s de trigo de renta por dos heredades, sitas
en Avendaño chiquito, pertenecientes à dho Vinculo, y su
cavida, y linderos constara de la posesion dada ultimam.te

2

Al vinculo irregular de mayor à mayor titulado de Ygalde, corresponden los efectos, y Rentas sig.tes en el Añ.o de 1794.

Manuela de Mendia Viuda vez.a d.ta Ciudad en las Cercas de Adave paga nuebe fan.s de trigo de Renta anual por dos heredades en Avendaño chiquito.

Tomas de Toronda vez.o de Arriaga paga dos fan.s de trigo por una heredad junto à la Hermita de S.n Sevastian de d.ho Lugar

Este vinculo tiene de pension anual trece r.s q.e se deven satisfacer al Coro de S.n Pedro d.ta Ciudad por un Aniv.rio en la octaba de todos S.tos

ALAVA
ALAVA-VELASCO

Manuela de Mendia muger que fue de Domingo de Lafuente en las cercas de esta Ciudad pagaba nueve fans. de trigo de renta por dos heredades sitas en Abendaño chiquito pertenecientes al vinculo de Vgalde y su cabida y linderos constan en la posesion dada ultimamente = Poco antes del fallecimto. del Sr. Etenhard las dejo Manuel Luis Jardinero del Sr. Ortes, y desde entonces deberá responder Jose de Retana vecino de Aly que las labra actualmente

El citado Vinculo de Vgalde segun lo averiguado en 2 de Marzo de 1842, recayo por fallecimiento del Sr. Etenhard en una Monja conventual en Zaragoza y por muerte de esta en su hermano el Sr. D. Bernardo de Esquivel Vizconde de Pallaruelo que vive en Soria fue apoderado de aquella y lo es de este el Sr. D. Iñigo Ortes de Velasco y por su ausencia D. Julian de Vestares

Vd.a 11 Dic.re de 1841

Producia an-
tes dos fan.s
de trigo

Una heredad sita en el termino de San Sebastian cerca de la hermita y a la parte del norte en jurisdiccion de Arriaga, lindera por oriente a heredad que labra Rafael de Vabina v.o del mismo pueblo, por mediodia al Camino de la hermita, por el poniente a heredades que labran dho Rafael Vabina, Paulino y Alejandro Armentia por el norte a heredad propia Fermin de Beovide vecino de Abechuco, es de Sembradura de dos fan.s y media, la ha labrado hasta principios de la ultima guerra Bernardino Villodas v.o que fue de Arriaga y antes sus padres y pagaba la renta a D. Lorenzo Elguea Administrador del Sr Ebenhard fan.a y media de trigo cada año

En 16 de Dic.re del 1841 quedó en labrarla dho Fermin Beovide sin renta en Agosto del 1842 y en 1843 se abonaron los trabajos o tele hace arriendo: no revolvio: En 28 de Feb.o del 1842 la tomó en arriendo D. Gregorio Ruiz de Escoriaza cura de Abechuco a pagar en Agosto del 1843 una fan.a de trigo y en el de 44 y sig.s a fan.a y media

A.L.H.A.
ÁLAVA-VELASCO